



¿Quiénes no tienen acceso al Seguro?

Este beneficio no rige para empleados públicos, funcionarios de las FF.AA., de Orden y Seguridad, trabajadores independientes, trabajadores menores de 18 años, con contrato de aprendizaje o pensionados (excepto aquellos pensionados por invalidez parcial o con contrato como trabajadores de casa particular).

¿Cómo verificar si está afiliado al Seguro de Cesantía?

- En www.afc.cl, sección "Consulte su estado de afiliación", ingresando su rut.
- Llamando gratis al **800 800 232**. Consulte otros teléfonos de contacto en www.afc.cl.

Certificado de afiliación

Este certificado indica la fecha de incorporación al Seguro de Cesantía y puede obtenerlo en la Sucursal Virtual de www.afc.cl o en cualquier sucursal de AFC.

AL AFILIARSE AL SEGURO:

- AFC Chile crea a su nombre una Cuenta Individual de Cesantía (CIC), cuyos recursos le pertenecen, obtienen rentabilidad y no pagan impuestos al momento del retiro.
- Tiene derecho a cobrar el Seguro con cargo a su Cuenta Individual (CIC) y/o al Fondo de Cesantía Solidario (FCS). En ambos casos, debe cumplir con los requisitos que determina la ley.
- Al pensionarse, puede retirar en un solo giro todos los fondos ahorrados.
- En caso de fallecimiento, los recursos acumulados en su Cuenta Individual se entregan a sus beneficiarios que haya inscrito en vida, o a sus herederos.

Inscripción de beneficiarios

Solicite la inscripción de sus beneficiarios en cualquier sucursal de AFC Chile o en la Sucursal Virtual de www.afc.cl, para que las personas que usted designe puedan retirar sus fondos en caso de fallecimiento.

Sucursal Virtual

Ingrese a la Sucursal Virtual de www.afc.cl con su ClaveÚnica o clave AFC Chile, la que puede obtener o recuperar en el mismo acceso. En su Sucursal Virtual podrá revisar su saldo, actualizar datos personales y realizar trámites en línea del Seguro.

AFC Chile

Administradora de Fondos de Cesantía.

www.afc.cl

800 800 232

44 202 1100

2 Afiliación

Usted está en AFC Chile

Según la ley 19.728, usted está afiliado automáticamente al Seguro de Cesantía si es mayor de 18 años, tiene un contrato regido por el Código del Trabajo o por el Estatuto de Asistentes de la Educación Pública y fue contratado con posterioridad al 2 de octubre de 2002.

Si su actual contrato es anterior a esa fecha, puede incorporarse voluntariamente, para lo cual debe concurrir a una sucursal de AFC Chile o hacerlo directamente en su lugar de trabajo.

Desde el 1 de octubre de 2020, el Seguro de Cesantía también incorpora a las y los trabajadores de casa particular.

La afiliación al Seguro es permanente e irrenunciable. Sólo terminará cuando el afiliado se pensione o fallezca.

Publicado por AFC Chile en mayo 2025.

AFC Chile
SEGURO DE CESANTÍA®

¿CÓMO INCORPORARSE AL SEGURO DE CESANTÍA?

Procedimiento de afiliación automática:

Su empleador debe informar a AFC Chile el inicio de la relación laboral en la Sucursal Virtual de empleadores (SVE) de www.afc.cl o completando el **formulario de aviso de iniciación de servicios** disponible en nuestras sucursales. Para informar de forma presencial, tiene hasta 10 días corridos desde el inicio del contrato de trabajo o 13 días para hacerlo mediante la SVE.

Usted podrá verificar que este trámite se haya realizado, consultando en nuestro Contact Center, en la sección Contáctenos de www.afc.cl o en cualquier sucursal.

Procedimiento de afiliación voluntaria:

Si su contrato es anterior al 2002, debe afiliarse voluntariamente en una sucursal de AFC. Para ello debe tener los siguientes documentos:

- Fotocopia por ambos lados de su cédula de identidad vigente.
- Contrato de trabajo o algún documento oficial con los datos de la empresa y la fecha de inicio del trabajo.
- Solicitud de Afiliación al Seguro de Cesantía completada. El documento está disponible en www.afc.cl.

AFC Chile notificará a su empleador a más tardar el día 10 del mes siguiente al que se realice la solicitud de afiliación voluntaria, adjuntándole una copia de dicho formulario.

Cuenta Individual

Una vez afiliado, AFC Chile creará una Cuenta Individual de Cesantía a su nombre, cuyos recursos acumulados serán de su propiedad y a los cuales podrá recurrir cuando esté cesante.

Primera cotización

Su empleador debe pagar las cotizaciones hasta el día 10 del mes siguiente al contrato o el día 13 si el pago es vía electrónica. Si usted se afilió voluntariamente, las cotizaciones se pagan al mes siguiente de la notificación al empleador.

Casos especiales

En su Cuenta Individual de Cesantía, puede recibir el pago de cotizaciones de varios empleadores. Su cuenta seguirá siendo la misma, pero se registrarán saldos separados por cada empleador.

Si tiene pensión por invalidez parcial o ejerce como trabajador de casa particular, puede continuar afiliado al Seguro y seguir cotizando aun estando pensionado.

Los extranjeros residentes que tengan un empleo dependiente con contrato regido por el Código del Trabajo, también tienen derecho a incorporarse al Seguro de Cesantía, bajo las mismas condiciones que los trabajadores chilenos.

